

# Memorándum 54/16

## PyME

Buenos Aires, 18 de octubre de 2016

En nuestro memo 34/16 informamos la creación de normas de fomento para las micro, pequeñas y medianas empresas. Ahora, mediante el Decreto 1101/2016 se reglamento el régimen. Dicha reglamentación rige a partir del día de la fecha. A continuación una síntesis de las novedades:

1. Impuesto sobre la ganancia mínima presunta: Se delega en la AFIP la facultad de reglamentación para
  - 1.1. liberar del impuesto y sus anticipos a las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyos períodos fiscales se inicien a partir del 1/1/2017,
  - 1.2. establecer un procedimiento de acreditación y/o devolución de los anticipos del impuesto que se hubiesen ingresado por el período fiscal por el cual no resulta aplicable el gravamen.
2. Impuesto a los créditos y débitos:
  - 2.1. el cómputo del 100% y/o del 50% del impuesto -según corresponda- como pago a cuenta del impuesto a las ganancias comprende el importe del impuesto sobre los créditos y débitos efectivamente ingresado hasta la finalización del ejercicio anual en curso.
  - 2.2. Si se tratare del primer ejercicio anual, se tendrá en cuenta el importe efectivamente ingresado a partir del 10/8/2016.
3. Fomento de inversiones productivas:
  - 3.1. Para acceder a los beneficios del régimen las micro, pequeñas y medianas empresas deberán presentar una declaración jurada con la siguiente información:
    - 3.1.1. que la presentación cumple con los requisitos exigidos en relación con las inversiones a realizar,
    - 3.1.2. que el solicitante no se encuentra excluido del régimen por ninguna de las situaciones especificadas en la ley,
    - 3.1.3. que mantiene el nivel de empleo si corresponde la solicitud de un bono de crédito fiscal intransferible para la cancelación de tributos nacionales, incluidos los aduaneros;



- 3.2. las inversiones productivas y los créditos fiscales del IVA contenidos en la declaración jurada del punto anterior, deberán estar certificadas por contador publico
  - 3.3. para el caso de obras de infraestructura, además, deberá acompañarse de un dictamen de un profesional competente en la materia, indicando el tipo de obra, el grado de avance de la misma y la fecha de habilitación y afectación a la actividad productiva durante la vigencia del régimen de fomento.
  - 3.4. Respecto del requisito del nivel de empleo, se entenderá que se reduce cuando exista una diferencia mayor al 5% con relación al promedio de trabajadores declarados durante el ejercicio fiscal anterior, y no se verá modificado cuando se trate de renunciadas, jubilación o fallecimiento.
4. Pago a cuenta en el impuesto a las ganancias por inversiones productivas:
    - 4.1. El beneficio del pago a cuenta del 10% sobre el valor de las inversiones productivas podrá utilizarse a partir de la presentación de la declaración jurada referida en 3.1
    - 4.2. Con respecto al cómputo:
      - 4.2.1. Se atribuirá al único dueño para empresas unipersonales, y a cada socio de las sociedades en la misma proporción de su participación en las utilidades,
      - 4.2.2. siempre hasta el límite del incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de la ganancia que dio lugar al pago a cuenta.
5. Bono de crédito fiscal por inversiones en bienes de capital y en obras de infraestructura:
    - 5.1. podrá ser utilizado durante 10 años, contados desde su emisión
    - 5.2. la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresas y la AFIP, establecerán los mecanismos utilizarlos para cancelar tributos nacionales, incluidos los aduaneros.